

CONTRATO DGTFM-11-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, EL ING. ELÍAS SAHAB HADDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al contenido del Oficio Circular número 5.0.-003/2015, emitido por el Oficial Mayor en fecha 2 de enero de 2015.
- I.3.- Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia de este contrato.
- I.4.- Conoce y ha realizado los trámites necesarios de investigación señalados en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a contratar los servicios objeto de este instrumento, previamente ha verificado en sus archivos, que no existen estudios, asesorías o investigaciones sobre la materia; además de contar con la autorización del Oficial Mayor del Ramo para las erogaciones correspondientes, así como el dictamen del área requirente en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.





- I.5.- El presente contrato se adjudica directamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme al oficio de liberación de Inversión número 5.SC.OLI.15.-011, de fecha 6 de enero de 2015.
- I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, No. 115, P.H., Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- Es mexicano por nacimiento con domicilio en Cerrada de la Providencia No 6, Col. San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Conteras, México D.F., C.P. 10200, con registro Federal de Contribuyentes SAHE330920HK4, y Cédula Profesional número 56461 expedida el 28 de mayo de 1956, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II.3.-. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y materiales requeridas para la prestación de los servicios objeto de este contrato y para obligarse por si a su ejecución, sin necesidad de acudir a otro u otros especialistas.
- II.4.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
- II.5.-. El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentran en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.



2



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA DEPENDENCIA" a proporcionarle los servicios de Testigo Social en un procedimiento de contratación de obra pública denominado: "Construcción de Talleres y Cocheras del Tren Interurbano México Toluca, Comprendiendo la Construcción de Talleres, Cocheras, Edificio Administrativo y Edificios Secundarios, Fabricación, Suministro de Instalaciones Fijas y Equipamiento General de Cada Taller, Así como Suministro de Vehículos Auxiliares de Vía, Áreas de Equipamiento, Jardines y Urbanización en General y Puesta en Servicio", en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "Los Servicios". Cuyas características, especificaciones, lugares de realización, programa de entregables, fechas de prestación de servicios, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en el Anexo Técnico No.1, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "LA DEPENDENCIA", a través de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, los resultados de los servicios a través de un documento por escrito de cada actividad señalada en el programa de trabajo conforme al programa de entregables que se detalla en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir los informes correspondientes, así como al final de su participación su testimonio, en un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales contados a partir de la conclusión de los servicios, conforme se detalla en el Anexo Técnico No. 1 a que se alude en la cláusula primera, mismo que tendrá difusión en la página de Compranet y se integrará al expediente respectivo.

Será compromiso de "EL PROVEEDOR" proponer a "LA DEPENDENCIA" mejoras para fortalecer la trasparencia, imparcialidad y las disposiciones legales aplicables en la materia, tales como es el caso de licitaciones públicas para la contratación de obras en materia de infraestructura. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá dar seguimiento a las acciones que se hayan recomendado derivadas de su participación





como Testigo Social en el procedimiento de Licitación Pública respectivo que llevará a cabo "LA DEPENDENCIA".

Para estos efectos, "LA DEPENDENCIA" se compromete a proporcionar a "EL PROVEEDOR" la información que en el caso requiera para dicho objeto y brindarle asimismo las facilidades necesarias para tal fin.

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad debida y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de "LA DEPENDENCIA", la documentación e información que le proporcione ésta, así como respecto de los datos, entregables e informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato, en un término que no exceda de 98 horas, el costo por hora será de \$2,663.80 (Dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado. El inicio de los trabajos se efectuara a partir del 9 de noviembre de 2015 y a concluirlos el 18 de diciembre de 2015, apegándose para ello al programa de actividades contenido en el Anexo Técnico No. 1 a que se alude en la cláusula primera.

CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" pagará por los servicios objeto del presente contrato, un monto mínimo por la cantidad de \$189,129.80 (Ciento ochenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, y hasta un monto máximo de \$261,052.40 (Doscientos sesenta y un mil cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe indicado en la cláusula cuarta, más el impuesto al valor agregado correspondiente, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción de los entregables. Dicho pago se tramitará en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA DEPENDENCIA", ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal, y serán cubiertos vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación, previa la entrega que le efectúe "EL PROVEEDOR" de los recibos de honorarios o de las facturas según sea el caso, debidamente requisitados, así como del informe respectivo de







avance en el desarrollo de los servicios contratados y, adicionalmente en el último pago, el informe final correspondiente, conforme se estipula en la cláusula segunda; pago que se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

"LA DEPENDENCIA", a través de Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de los recibos de honorarios o de las facturas, llevará a cabo la verificación de la recepción de los servicios, así como que las mismas cumplan con los requisitos fiscales conducentes y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los recibos o de las facturas respectivas.

En caso de errores o deficiencias en los recibos y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción la unidad administrativa de "LA DEPENDENCIA" indicada en el párrafo anterior, rechazará los recibos de honorarios o facturas, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir a fin de que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEXTA.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de "LA DEPENDENCIA" para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es el Ing. Eloy Gloria Nava, Director de Proyectos Ferroviarios.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por "EL PROVEEDOR" con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de "LA DEPENDENCIA", incluyendo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, mismos que se constituirán a favor de "LA DEPENDENCIA".

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dicha información y documentación en su totalidad a "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA DEPENDENCIA" y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, y estará obligado a resarcir a ésta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto, "LA DEPENDENCIA" hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga





en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, "LA DEPENDENCIA" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir "EL PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado de los pagos pendientes de realizar a éste, conforme al presente contrato.

NOVENA.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice los servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4 (cuatro) al millar, del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto del recibo de honorarios o de la factura respectiva.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a "LA DEPENDENCIA" con ese motivo, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios materia de este contrato, serán proporcionados directamente por "**EL PROVEEDOR**", sin necesidad de que acuda para ello a otro u otros especialistas y, por lo tanto, no podrá transferir los derechos y obligaciones que le derivan del mismo, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de la "**LA DEPENDENCIA**".

A. J



DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- c) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico No. 1 a que se alude en la cláusula primera.
- d) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga a "LA DEPENDENCIA", las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación, por parte del servidor público responsable designado para ello por "LA DEPENDENCIA", respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta.
- f) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA DEPENDENCIA" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban





efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por "LA DEPENDENCIA" mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA DEPENDENCIA" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por "LA DEPENDENCIA", mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", ésta reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- De actualizarse los supuestos señalados en las cláusulas décima cuarta y décima quinta, el pago de los gastos no recuperables sólo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a





los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

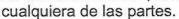
El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido "EL PROVEEDOR", y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que "LA DEPENDENCIA" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente "EL PROVEEDOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en igual término.

DÉCIMA OCTAVA.- Las modificaciones al presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando "LA DEPENDENCIA" requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA". En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por





9

10



En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto a la solicitudes de cotización respectiva, y a la normatividad vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la ciudad de México, Distrito Federal renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la ciudad de México, D.F., a los 9 días del mes de noviembre de dos mil quince.

"LA DEPENDENCIA"

El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal Regulación Económica

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo Ing. Juan Manuel Anaya Medina

"EL PROVEEDOR"